



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO**  
**RESOLUCION N° 01702-2022-JEE-HCYO/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2022035368**

Huancayo, 18 de agosto de 2022

**VISTOS:** Los actuados contenidos en el presente expediente y el escrito de descargo presentado por el personero legal titular de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, el 18 de agosto de 2022 a horas 19:47, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y;

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución N°00646-2022-JEE-HCYO/JNE recaída en el expediente N°ERM.2022017889, este Jurado Electoral Especial dispuso admitir y publicar la fórmula de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, presentada por JESUS ARTURO ZAPATA ESCOBAR, personero legal titular de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, para participar en las Elecciones Regionales 2022.
2. Mediante informe N°092-2022-NCRS-FHV-JEE-HUANCAYO/JNE de fecha 15 de agosto de 2022, la fiscalizadora de hoja de vida NATALY CLARITA RIVERA SALGADO, informó a este Pleno Electoral que, el candidato a Gobernador Regional DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO por la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, declaró en el rubro “V. Relación de Sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye sentencias con reserva de fallo condenatorio” de su DJHV que no tiene información que declarar. Por otro lado, mediante oficio N°000364-2022-OCDG-USJ-GAD-CSJJU-PJ presentado el 12 de agosto de 2022, la Corte Superior de Justicia de Junín informó que el referido candidato registra una sentencia condenatoria por delito doloso – Sentencia N°0095-2022-2JPU-HCYO de fecha 08 de julio de 2022, en el expediente N°00655-2019-13-1501-JR-PE-01 emitida por el segundo Juzgado Unipersonal de Huancayo, el mismo que se encuentra en grado de apelación en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
3. Consecuentemente, mediante Resolución N°01497-2022-JEE-HCYO/JNE de fecha 16 de agosto de 2022, este Pleno Electoral, resolvió iniciar las investigaciones para el esclarecimiento de la información contenida en la DJHV del candidato DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO y, consecuentemente, dispuso otorgar el plazo de un (1) día calendario al personero legal titular de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, a efectos que cumpla con presentar los descargos y adjunte medios probatorios para mejor resolver, siendo debidamente notificado en su casilla electrónica mediante notificación N°98360-2022-HCYO en fecha 17 de agosto de 2022, adjuntándosele el informe de fiscalización precitado.
4. En atención a ello, en fecha 18 de agosto de 2022 a horas 19:47, JESUS ARTURO ZAPATA ESCOBAR – personero legal de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, presentó su escrito de descargo adjuntando los recaudos del proceso penal en su contra. En tal virtud, dado al caso concreto y al derecho fundamental de elegir y ser elegido, siendo el derecho al sufragio pasivo o derecho a ser elegido, es la prerrogativa que corresponde a todo ciudadano, que cumpla con determinados requisitos de elegibilidad, para postularse mediante candidaturas a un cargo público electivo en condiciones jurídicas de igualdad, es por ello que este Colegiado con independencia y criterio de conciencia del cual está investido, va emitir



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO**  
**RESOLUCION N° 01702-2022-JEE-HCYO/JNE**



la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**Normatividad aplicable. -**

5. La Constitución Política del Perú reconoce como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones y por ende de los Jurados Electorales Especiales, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas en materia electoral, conforme lo establece en el numeral 3) de su artículo 178°, función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley Orgánica y las leyes electorales.
6. El Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales 2022, aprobado mediante Resolución N°0942-2021-JNE (en adelante Reglamento), establece en el numeral 40.1 del artículo 40° que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, **el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) o la incorporación de información falsa en la DJHV, previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos, en el plazo de un (1) día calendario.**
7. Así, el artículo 23° de la LOP modificada por las Leyes N°30326 y N°30673, señala que la presentación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida es uno de los requisitos para los candidatos que postulan a cargos de presidente, vicepresidente, consejeros regionales, alcaldes y regidores, y que hayan participado en las elecciones internas de las organizaciones políticas. La presentación de ese documento debe producirse dentro de los plazos establecidos en el mencionado artículo. La publicidad que debe brindarse a este documento, está prevista en la obligación de publicarlo en la página web de las organizaciones políticas. Asimismo, la norma dispone que, en caso de ser inscrito el candidato, como tal por su partido o alianza, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora a la página web del Jurado Nacional de Elecciones.
8. En ese sentido, los numerales 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6 del artículo 23° de la LOP modificada por la Ley N.°30326, la declaración jurada de hoja de vida se rige por las siguientes disposiciones:

**“Artículo 23°. – Candidaturas sujetas a elección**

**23.3** *La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:*

1. *Lugar y fecha de nacimiento.*
2. *Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.*
3. *Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.*
4. *Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.*
5. ***Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por***



**delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.** (Negrita agregada).

6. *Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.*
7. *Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.*
8. *Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.*

**23.4.** *En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.*

**23.5.** *La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta días calendario antes del día de las elecciones. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.*

**23.6.** *En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público."*

9. Por otro lado, el artículo 34-A° de la Constitución Política, incorporado por el artículo único de la ley N°31043 publicada el 15 de setiembre de 2020 que, "Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso." (Subrayado nuestro).

#### **Análisis del caso concreto. -**

10. El Tribunal Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que: "(...) *las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones (...)*".



11. Así también, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º0332-2019-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2019, señala respecto a las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos, lo siguiente:

*“5. (...) las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.*

*6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadir a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.*

*7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, indica que sean sancionados con la exclusión los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.”.*

12. Ahora bien, la fiscalizadora de hoja de vida NATALY CLARITA RIVERA SALGADO, mediante informe N°092-2022-NCRS-FHV-JEE-HUANCAYO/JNE de fecha 15 de agosto de 2022, comunicó que el candidato a Gobernador Regional DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO por la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, declaró en el rubro “V. Relación de Sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye sentencias con reserva de fallo condenatorio” de su DJHV que no tiene información que declarar; declaración jurada que fuera presentada y firmada digitalmente por el personero legal titular de la organización política en fecha 17 de junio de 2022. Posteriormente, mediante oficio N°000364-2022-OCDG-USJ-GAD-CSJJU-PJ recepcionado el 12 de agosto de 2022, la Corte Superior de Justicia de Junín informó a este Jurado Electoral Especial que el referido candidato registra una sentencia condenatoria por delito doloso – Sentencia N°0095-2022-2JPU-HCYO de fecha 08 de julio de 2022, en el expediente N°00655-2019-13-1501-JR-PE-01 emitida por el segundo Juzgado Unipersonal de Huancayo, el mismo que se encuentra en grado de apelación en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
13. Siendo ello así, se verifica del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes que, la declaración jurada de hoja de vida del candidato DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO, efectivamente en el rubro “V. Relación de Sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye sentencias con reserva de fallo condenatorio”, ha precisado que no tiene información que declarar, advirtiéndose que la fecha en la cual culminó en rellenar sus datos en su DJHV fue el 14 de junio de 2022 a horas 17:34,



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

#### RESOLUCION N° 01702-2022-JEE-HCYO/JNE



conforme se observa a continuación:

#### V RELACIÓN DE SENTENCIAS

\*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?  SÍ TENGO  NO TENGO

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_ FECHA SENTENCIA FIRME: \_\_\_\_\_ ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
DELITO: \_\_\_\_\_ FALLO O PENA: \_\_\_\_\_  
MODALIDAD: \_\_\_\_\_

FECHA EN LA QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS A ESTE FORMATO:

14/06/2022 17:34:25

14. Por su parte, el personero legal de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, JESUS ARTURO ZAPATA ESCOBAR, mediante su escrito de descargo presentado el 18 de agosto de 2022, precisa que, en efecto, el candidato DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO ha sido condenado por delito doloso en fecha 08 de julio de 2022 por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huancayo, no obstante la misma se encuentra en proceso de apelación, en virtud al recurso impugnatorio presentado en fecha 13 de julio de 2022, por lo cual no habría adquirido firmeza, por tanto, en aplicación del principio de legalidad, taxatividad y el principio de presunción de inocencia, deberá admitirse su candidatura. Asimismo, precisa que dicha información no fue consignada en su DJHV toda vez que, a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción, se desconocía del resultado del proceso penal.
15. De lo antes precisado, se colige que, es cierto que, a la fecha del llenado de la DJHV, esto es al 14 de junio de 2022, el candidato DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO no registraba sentencia condenatoria por delito doloso justificándose así, el que haya consignado no tener información que declarar en el apartado V. de su DJHV, toda vez que dicha información fue actualizada el 08 de julio de 2022, fecha en la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Junín, emitió la sentencia N°0095-2022-2JPU-HCYO, en el expediente N°00655-2019-13-1501-JR-PE-01, condenando al candidato precitado, por la comisión de delito doloso, imponiéndole dos años y ocho meses de pena privativa de libertad con carácter suspensivo, la misma que habría sido apelada y vendría siendo tramitada actualmente en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, ello de conformidad a la información alcanzada por la Corte Superior de Justicia de Junín mediante oficio N°000364-2022-OCDG-USJ-GAD-CSJJU-PJ de fecha 12 de agosto de 2022.
16. En ese sentido, estando que el ciudadano DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO registra una sentencia condenatoria de primera instancia por la comisión de delito doloso, en aplicación de lo establecido en el artículo 34-A° de la Constitución Política, se encontraría impedido de postular a cargos de elección popular, tal como lo es, el cargo de Gobernador Regional para el Gobierno Regional de Junín, máxime cuando el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N°1502-2022-JNE de fecha 23 de julio de 2022 expedida en el expediente ERM.2022021935, precisa en su fundamento 2.5. que: “(...) dado que el artículo 34-A de la Carta Magna dispone que están impedidas de postular a cargos de elección popular las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o



*cómplices, por la comisión de delito doloso, no resulta exigible que dicha sentencia adquiera la calidad de consentida o ejecutoriada, para la configuración del impedimento para efectos electorales de ser candidato.”* (Resaltado nuestro), considerando, por ende, que el derecho a ser elegido no es un derecho absoluto, toda vez que deberán observarse los parámetros establecidos en su ejercicio, que en algunos casos se limitan y/o restringen, como el presupuesto contenido en el artículo 34-A° de la Constitución Política. En ese entender, concordancia de lo establecido en el numeral 40.3° del artículo 40° del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales 2022, deberá disponerse la exclusión de su candidatura en la fórmula de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por tales consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancayo, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.- EXCLUIR** al candidato a Gobernador Regional DIMAS RUDY ALIAGA CASTRO identificado con DNI N°07945838, de la fórmula de candidatos presentada por JESUS ARTURO ZAPATA ESCOBAR, personero legal de la organización política “CAMINEMOS JUNTOS POR JUNIN”, para el Gobierno Regional de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo segundo.- REMITIR** la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huancayo. **NOTIFIQUESE.**

**Regístrese, comuníquese y publíquese**  
**Ss.**

**EDUARDO ANSELMO URIOL ASTO**  
**Presidente**

**ELENA AMANDA FIGUEROA AMES**  
**Segundo Miembro**

**ANTONIO OSCAR RICSE LIZARRAGA**  
**Tercer Miembro**

**CID CANON CONTRERAS PARRAGA**  
**Secretario Jurisdiccional**